

Titular: RR. Teatinos de la Inmaculada.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Párvulos con dos unidades y capacidad para 60 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Monederos, 2.

Municipio: Pozuelo de Alarcón. Localidad: Pozuelo de Alarcón. Denominación: «Hogar del Buen Consejo». Domicilio: Plaza de la Concepción, 1. Titular: RR. Franciscanas del Buen Consejo.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y una unidad de Párvulos y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la plaza de la Concepción, 1.

Provincia de Oviedo

Municipio: Gijón. Localidad: Gijón. Denominación: «Virgen Reina». Domicilio: Carretera de la Guía. Titular: MM. de los Desamparados y San José de la Montaña.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y dos unidades de Párvulos y capacidad para 108 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la carretera de la Guía. Se autoriza el traslado de domicilio de la calle Avilés, 8, a la carretera de la Guía.

Provincia de Sevilla

Municipio: Sevilla. Localidad: Sevilla. Denominación: «Proteccionado de la Infancia». Domicilio: Calle San Jacinto, 70-72. Titular: Hijas de la Caridad.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Párvulos con tres unidades y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle San Jacinto, 70-72.

17083

ORDEN de 17 de junio de 1980 por la que se autoriza al Centro de Formación Profesional Afuera I, de Madrid, para continuar la experimentación por un período de tres años, de las enseñanzas de «Programadores de Gestión Administrativa», de Formación Profesional de Segundo Grado.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 29 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de noviembre), autorizó al Centro de Formación Profesional Afuera I, de Madrid, al amparo de los artículos 20 y 21 en su relación con el 15, del Real Decreto 707/1976, sobre Ordenación de la Formación Profesional, a impartir con carácter experimental, a partir del curso 1975/76, las enseñanzas de Informática, especialidad de «Programadores de Gestión Administrativa», para Formación Profesional de segundo grado, con sujeción a los programas que figuran en el expediente.

Por tratarse de enseñanzas sometidas a una tecnología nueva y cambiante interesa conocer los resultados de esta experimentación por lo que pueda representar la aportación al desarrollo de las programaciones oficiales recientemente promulgadas.

Por ello y por cuanto este Departamento considera necesario a estos efectos disponer de más elementos de juicio en cuanto a esos resultados, se considera procedente atender a la solicitud del Centro de Formación Profesional «Afuera I», de Madrid, en el sentido de autorizar la prórroga de esa experimentación durante dos cursos a partir de ahora.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar al Centro de Formación Profesional «Afuera I», de Madrid, para continuar la experimentación a que se refiere la Orden ministerial de este Departamento de 29 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de noviembre) sobre enseñanzas de Formación Profesional de segundo grado, especialidad «Programadores de Gestión Administrativa», régimen de Enseñanzas Especializadas, por otro período de dos cursos, a partir del que comienza en octubre de 1979, con sujeción a los programas que figuran en el expediente.

Segundo.—En el desarrollo de las enseñanzas se seguirán las normas que sobre evaluación establecen las Ordenes ministeriales de este Departamento de 14 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de marzo) y de 5 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de septiembre) o puedan dictarse en el futuro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de junio de 1980.

OTERO NOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

17084

ORDEN de 19 de junio de 1980 por la que se autoriza la utilización en Centros docentes de Educación General Básica de libros y material didáctico impreso que se citan.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 13 de septiembre), y en la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 10),

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la utilización en Centros docentes de Educación Preescolar y General Básica de los libros y material didáctico que se relacionan en el anexo de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de junio de 1980.—P. D., El Director general de Educación Básica, Pedro Caselles Beltrán.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros y material didáctico de Educación General Básica, con expresión del nombre de la Editorial, autor, título, materia y curso

1. Guías didácticas del Profesor (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 1.º):

«Luis Vives».—Equipo de Preescolar Edelvives.—«Guía de Preaula 1».—Preescolar.

«Magisterio español».—Manuel Artigot y otros.—«Lenguaje». Lenguaje: Lengua española.—Guía del Profesor, 5.º

2. Libros del alumno (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 2.º):

«Aneya».—Ana María Cañas y otros.—«Ciencias de la Naturaleza».—Ciencias naturales, 6.º

«Interduc».—Amparo Angel y otros.—«Área social y natural».—Experiencia, 5.º

«Luis Vives».—Equipo de Preescolar Edelvives.—«Preaula 1, primer trimestre».—Preescolar.

«Luis Vives».—Equipo de Preescolar Edelvives.—«Preaula 1, segundo trimestre».—Preescolar.

«Luis Vives».—Equipo de Preescolar Edelvives.—«Preaula 1, tercer trimestre».—Preescolar.

«Santillana».—Departamento Pedagógico de Santillana.—«Naturaleza».—Ciencias naturales, 6.º

«Santillana».—Departamento Pedagógico de Santillana.—«Naturaleza 7.º EGB».—Ciencias naturales, 7.º

«Santillana».—Departamento Pedagógico de Santillana.—«Poco a poco, primer nivel».—Preescolar.

«Santillana».—Departamento Pedagógico de Santillana.—«Poco a poco segundo nivel».—Preescolar.

«Santillana».—Departamento Pedagógico de Santillana.—«Poco a poco tercer nivel».—Preescolar.

«S.M.».—Juan José Fernández Sanz.—«Mundo y Sociedad».—Sociedad, 7.º

«S.M.».—Juan José Fernández Sanz.—«Mundo y Sociedad».—Sociedad, 8.º

«S.M.».—Alicia Saenz de la Calzada.—«First English Steps 1». Idioma moderno: Inglés, 6.º

«Vedruna».—Emilia Barquín, Concepción Ascó y María Angeles Royo.—«Ya sé leer».—Lenguaje: Lengua española, 1.º

3. Biblioteca de aula (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 3.º):

«Vicens-Vives».—María Paz Soler y Pilar Monteen.—«Antología Básica 5».—Lenguaje: Lengua española, 5.º

17085

ORDEN de 23 de junio de 1980 por la que se transforma una dotación de Profesor de Entrada de «Gramática y Caligrafía» en otra de Profesor de Entrada de «Historia y Técnicas del Libro», de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Madrid.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Madrid, a propuesta del Director del Centro y en uso de las atribuciones que le concede el artículo 12 del Decreto 2127/1963, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre),

Este Ministerio ha resuelto que la dotación de Profesor de entrada de «Gramática y Caligrafía», de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Madrid, vacante en la actualidad por jubilación de su titular, quede adscrita a las enseñanzas de «Historia y Técnica del libro» en la misma Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

17086

ORDEN de 25 de junio de 1980 por la que se crean en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Salamanca las especialidades de Grabado y Serigrafía, de la Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Salamanca, con el que da cuenta de que desde hace tres años se vienen impartiendo ense-

ñanzas de Grabado y Serigrafía como cursos monográficos formativos sin validez oficial, siendo frecuentados por gran número de alumnos, por lo que considera llegado el momento de que sean autorizadas reglamentariamente dichas especialidades, para lo que cuenta el Centro con instalación y profesorado, petición que ha sido informada favorablemente por la Inspección General de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 1.º del Real Decreto 2127/1963, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre) ha dispuesto:

Primero.—Se crean en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Salamanca, con validez académica oficial de sus enseñanzas, las especialidades de Grabado y Serigrafía de la Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Segundo.—Las especialidades creadas se impartirán a partir del año académico 1980-81 el primer curso y del año académico 1981-82 el segundo curso.

La creación de las especialidades, a que se refiere el apartado primero de la presente, no supone modificación de la plantilla del profesorado que actualmente tiene asignada la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guard: a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

MINISTERIO DE TRABAJO

17087

RESOLUCION de 18 de junio de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa la clasificación y asimilación del personal de Centros asistenciales al servicio de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

Visto el escrito que formular las representaciones de las Centrales Sindicales CC. OO., C. N. T. y U. G. T., en nombre de los trabajadores, y el Presidente de la UNESPA, en representación de las Empresas, al que acompañan la definición de funciones y asimilación del personal de Centros asistenciales, y

Resultando que en la disposición final primera del Convenio Colectivo de ámbito nacional para las Empresas de Seguros, Reaseguros y Capitalización, homologado por resolución de esta Dirección General de 5 de junio de 1979, y vigente hasta el 31 de diciembre del presente año se estableció un mandato a la Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del mismo para proceder a la clasificación del personal sanitario al servicio de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, determinando las nuevas categorías laborales y, solicitada de esta Dirección General la autorización para constituir el pertinente grupo de trabajo, se accedió a ello mediante resolución de 22 de enero de 1980 que, al mismo tiempo, declaró de aplicación al mencionado personal la Ordenanza Laboral de 14 de mayo de 1970;

Resultando que finalizada la repetida clasificación por el grupo de trabajo designado al efecto, y aprobada la misma por la Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del Convenio, se somete a la homologación de esta Dirección General de acuerdo con el mandato citado;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para conceder la homologación solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y disposición transitoria quinta de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, ya que la clasificación y asimilación de personal que se somete a dicha homologación deriva como se ha dicho del Convenio Colectivo de 5 de junio de 1979, anterior a la vigencia de la citada Ley 8/1980;

Considerando que la repetida clasificación y asimilación no contraviene disposición alguna de derecho necesario, se estima procedente su homologación, como anexo al Convenio Colectivo mencionado;

Vistos los citados preceptos y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar la clasificación y asimilación del personal de Centros asistenciales al servicio de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo aprobada por la Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del Convenio Colectivo para las Empresas de Seguros y Capitalización, homologado por resolución de 5 de junio de 1979, que se incorporará al mismo como anexo.

Segundo.—Notificar esta resolución a las partes haciéndoles saber que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General y su remisión al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Madrid, 18 de junio de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Definición de funciones y asimilación del personal de Centros asistenciales

Director de Servicios Médicos.—Tendrá a su cargo la responsabilidad e inspección de los Servicios Sanitarios de la Entidad y la información y asesoramiento técnico de cuantas consultas y problemas sanitarios le formule la Dirección de la misma: pudiendo simultanear, en su caso, esta actividad con las funciones asistenciales para las que se haya facultado y se le asignen.

Estará asimilado a la categoría de Jefe Superior.

A) INSTITUCIONES SANITARIAS ABIERTAS

I. Personal sanitario Titulado Superior

Jefe de los Servicios Sanitarios.—Será el responsable de la correcta y eficaz prestación de la asistencia sanitaria a los pacientes que le hayan sido encomendados por la Entidad, dependiendo del mismo el personal sanitario que le sea asignado.

Recibirá la orientación y normas de actuación médica de la Dirección de Servicios Médicos que designe la Entidad.

Estará asimilado a la categoría de Titulado.

Cirujano Traumatólogo.—Será responsable de la correcta y eficaz prestación de la asistencia sanitaria a los pacientes que le hayan sido encomendados, así como de la emisión de cuantos informes médicos le sean solicitados velando especialmente por la atención y recuperación del paciente. Asistirá como perito en los juicios en que la Entidad deba estar representada y se considere necesaria su comparecencia.

Su actuación podrá estar establecida en alguna de las dos siguientes modalidades:

a) Pasar la consulta y atender los pacientes durante el horario convenido con la Entidad, realizando entre otras funciones y de forma específica las curas de urgencia y la asistencia de aquellos casos leves y menos graves. Asimismo realizará las ayudas en las intervenciones quirúrgicas cuando sea requerido para ello.

b) Realizar cuantas intervenciones quirúrgicas sea preciso efectuar, además de las funciones señaladas en el apartado a).

Estará asimilado a la categoría de Titulado.

Médico especialista.—Sus funciones en cuanto a su especialidad serán similares a las señaladas para los Cirujanos Traumatólogos.

Estará asimilado a la categoría de Titulado.

Médico de Medicina general.—Será responsable dentro del ámbito de sus facultades de la atención de las personas que le hayan sido encomendadas. Emitirá cuantos informes médicos le sean solicitados y, al igual, asistirá como perito en los juicios en que la Entidad deba estar representada, y se considere necesaria su comparecencia.

Estará asimilado a la categoría de Titulado.

Médico visitador.—Estará destinado a la visita de los pacientes bien porque éstos no puedan acudir al Centro Asistencial, o bien porque los Médicos encargados de la asistencia de aquéllos así se lo encomienden, emitiendo los informes que se le requieran y asistiendo como perito en los juicios en que la Entidad deba estar representada y se considere necesaria su comparecencia.

Estará asimilado a la categoría de Titulado.

II. Personal Sanitario Titulado de Grado Medio

Fisioterapeuta.—Será responsable de establecer y aplicar los tratamientos correspondientes a su especialidad, conforme a las instrucciones del Médico que las hubiere prescrito, responsabilizándose del material que le sea asignado para llevar a cabo su cometido, realizando además las tareas administrativas conexas a su profesión y al funcionamiento del Centro asistencial. Controlará la asistencia de los pacientes y el cumplimiento de los tratamientos a realizar por los mismos.

Estará asimilado a la categoría de Jefe de Negociado.

Ayudante Técnico Sanitario (A. T. S.).—Prestará la asistencia sanitaria propia de su profesión a los pacientes que le sean encomendados cumplimentando las órdenes del Médico.

Se responsabilizará además, entre otros, de los siguientes cometidos:

1. Administrará el cuidado o atención de enfermería de los pacientes a su cargo.

2. Supervisará el orden, limpieza y mantenimiento del área a su cargo.

3. Se responsabilizará del equipo y material de la sala, distribución, uso, mantenimiento y sector de su unidad.

4. Llevará el control y devolución de equipos que pertenezcan a otros servicios.

5. Colaborará en las funciones de investigación y estudio de estadísticas que se encomienden al servicio.

6. Se responsabilizará de la coordinación de las experiencias prácticas de los estudiantes que concurren a su sala.